

## ISLA DE CONEJO

Por: Max Velásquez Díaz



La isla de Conejo no figura, ni siquiera se menciona, en el litigio sometido ante la CIJ (Corte Internacional de Justicia), en La Haya, Holanda.

El pleito se denominó, para fines de mencionar el expediente en la CIJ: "Diferendo fronterizo, terrestre, insular y marítimo, entre Honduras y El Salvador".

El proceso tenía dos fases: la escrita (Memoria, contra memoria, réplica y dúplica) y la oral.

### FASE ESCRITA:

Comenzó en 1989, con la presentación de la Memoria, y terminó en abril de 1991, con el inicio de la fase oral.

En la parte petitoria de la Memoria, Contra-memoria y Réplica, de cada país, presentada ante la CIJ, se indicaba qué era lo que cada país pedía que la Corte resolviera.

### FASE ORAL.

Comenzó en Abril de 1991 y terminó en Junio de 1991

La parte oral del proceso se ventiló en unas 11 semanas, con audiencias diarias.

El último día de las 11 semanas, se formuló a la Corte por última vez, en la parte petitoria lo que se quería que la Corte resolviera. O sea:

- a) Respecto a la frontera terrestre: La definición de cada uno de los bolsones, tal como los defendía Honduras.
- b) Respecto a las Islas: Que Meanguera y Meanguerita, estaban dentro de la soberanía de Honduras.
- c) Respecto a las Aguas del Golfo de Fonseca. Que el golfo, en cuanto a su régimen, constituye una comunidad de intereses de 3 países.

d) Respecto a la salida del golfo hacia el Océano Pacífico. Que en la bocana del golfo, los 3 países rivereños tienen derechos iguales. Por lo tanto, la entrada y salida hacia el golfo o del golfo hacia el Océano Pacífico, los 3 países tienen acceso y salida.

Honduras fue consistente, en cuanto que nunca varió el texto de su parte petitoria, desde el primer escrito hasta el último.

Resultado en la sentencia:

i.- Respecto al sector terrestre, a Honduras le adjudicaron el 69% de sus pretensiones. A E.S. el 31%. El bolsón de Goascorán se le adjudicó 100% a Honduras.

ii.-En cuanto a las Islas: Meanguera y Meanguerita, se las adjudicaron a El Salvador.- La Isla del Tigre (que E.S. la disputaba) se la adjudicaron a Honduras.

iii.-En cuanto al Golfo: El golfo queda en condominio para los 3 países, tal como lo había sentenciado en 1917 la Corte Centroamericana de Justicia, entonces existente.

iv.- En cuanto a la salida al Océano Pacífico:

a) La bocana del golfo es la puerta de entrada y salida. La bocana mide 25 millas, medidas, a través de una línea recta, de Punta Amapala, en El Salvador, a Punta Cociguina en Nicaragua. Punta Amapala es una punta, en el departamento de La Unión, El Salvador. Puerto de Amapala, es un puerto, fundado en 1833, en la Isla del Tigre, Honduras. No confundirlos, con todo y que ambos se llamen Amapala.

b) Respecto a la bocana, la CIJ dijo: La bocana pertenece en común, a los 3 países Pueden dividírsela cuando quieran y como quieran o someterla a un régimen de comunidad. En cuanto a dividírsela, la CIJ, estableció los siguientes principios:

i) 3 millas medidas desde punta Amapala, son de dominio exclusivo de E.S. —3 millas medidas desde Punta Cociguina, son de dominio exclusivo de Nicaragua.

ii) 25 millas menos 6, quedan 19 millas. Estas 19 millas, en la bocana, pertenecen a los 3 países. Las 25 millas de la bocana, hacia afuera, es el océano Pacífico. Hacia adentro, quedan las aguas del golfo, que son aguas interiores y pertenecen a los 3 países por igual, salvo 1 legua marina (equivalente a 3 millas), medida desde la costa del golfo en cada país. Sobre la faja de 1 legua marina, cada país rivereño ejerce plena soberanía exclusiva, por razones de seguridad.

iii) Hacia el Océano Pacífico: con base en lo dicho en el párrafo precedente, a partir de la bocana hacia afuera, los países pueden proyectar sus espacios marítimos (mar territorial (12 millas), plataforma continental (200 millas), zona económica exclusiva (200 millas).

iv) Si los países rivereños se llegaran a dividir la bocana y las aguas interiores: de la bocana a E.S. y a Nicaragua, le corresponderían 9.33 millas a cada uno, a Honduras, 6 33 millas. La proyección hacia el Pacífico, llegarían a constituir espacios marítimos que serían

unos corredorcitos o callejoncitos, insignificantes, muy costoso explotarlos para cada país. Lo mismo podríamos decir, de Amapala, es un puerto, fundado en 1833, en la Isla del Tigre, Honduras. No confundirlos, con todo y que ambos se llamen Amapala.

b) Respecto a la bocana, la CIJ dijo: La bocana pertenece en común, a los 3 países Pueden dividírsela cuando quieran y como quieran o someterla a un régimen de comunidad. En cuanto a dividírsela, la CIJ, estableció los siguientes principios:

i) 3 millas medidas desde punta Amapala, son de dominio exclusivo de E.S. —3 millas medidas desde Punta Cociguina, son de dominio exclusivo de Nicaragua.

ii) 25 millas menos 6, quedan 19 millas. Estas 19 millas, en la bocana, pertenecen a los 3 países. Las 25 millas de la bocana, hacia afuera, es el océano Pacífico. Hacia adentro, quedan las aguas del golfo, que son aguas interiores y pertenecen a los 3 países por igual, salvo 1 legua marina (equivalente a 3 millas), medida desde la costa del golfo en cada país. Sobre la faja de 1 legua marina, cada país rivereño ejerce plena soberanía exclusiva, por razones de seguridad.

iii) Hacia el Océano Pacífico: con base en lo dicho en el párrafo precedente, a partir de la bocana hacia afuera, los países pueden proyectar sus espacios marítimos (mar territorial (12 millas), plataforma continental (200 millas), zona económica exclusiva (200 millas).

iv) Si los países rivereños se llegaran a dividir la bocana y las aguas interiores: de la bocana a E.S. y a Nicaragua, le corresponderían 9.33 millas a cada uno, a Honduras, 6 33 millas. La proyección hacia el Pacífico, llegarían a constituir espacios marítimos que serían unos corredorcitos o callejoncitos, insignificantes, muy costoso explotarlos para cada país. Lo mismo podríamos decir, de las aguas interiores del golfo. La lógica indica que es preferible hacer arreglos entre los 3 países, para mantener indivisa la situación y explotar las aguas en beneficio común.

## JUICIO DE REVISION

Diez años después que la CIJ emitió su fallo, el 11 de sept. De 1992, E.S. pidió revisión del bolsón de Goascoran, en la creencia que la Corte, sí revisaba, modificaría el bolsón de Goascoran, en el sentido que la desembocadura del Río Goascoran, lo pondría la Corte, en el sitio que E.S. pretendía. No sucedió lo que E.S. esperaba.- La Corte no admitió la revisión. Por lo que las cosas quedaron conforme la sentencia de 11 de sept. de 1992.

Si E.S. hubiera ganado el bolsón de Goascorán, ya que E.S. sostenía que el río Goascorán desembocaba, siguiendo su viejo cauce, en el Estero La Cutú, mientras que Honduras sostenía que la desembocadura era en las Islas Ramaditas, con ese eventual gane, la Isla de Conejo hubiera quedado del lado de E.S. Como no se revisó el Bolsón de Goascorán, la isla de Conejo, siempre quedó del lado de Honduras.

Del Golfo de Fonseca, Honduras y los otros países ribereños, ejerce, plena soberanía, exclusiva, a tres millas de las costas del golfo (o sea 1 legua marina), faja asignada, por cuestiones de seguridad para cada país rivereño, según la sentencia de 1917 emitida por la Corte Centroamericana de Justicia. Este criterio es el mismo que consignó la CIJ en su sentencia de 1992. La isla de Conejo está a 600 metros en la costa de Honduras, tanto así, que en baja marea se puede caminar y llegar a Conejo, caminando.